

VISTO:

El **Oficio N° 3385-2020-GRCAJ-DRSC/OEPE**, de fecha 03 de setiembre de 2020; **Oficio N° D002258-2020-GRC-GGR**, de fecha 07 de setiembre de 2020; **Informe N° 57-2020-GRCAJ-DRSC/OEPE**, de fecha 31 de agosto de 2020; **Informe Legal N° 003-2020-GRCAJ/RSC-AJ**, de fecha 03 de setiembre de 2020 y **Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II** y sus dos Anexos y **Proveído N° D000696-2020-GRC-GR**, de fecha 07 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Jurado Nacional de Elecciones**, mediante **Resolución N° 3595-2018-JNE**, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de **credencial** al electo **Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén**;

Que, el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Estado**, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el **artículo 192°** de la **Constitución Política del Estado**, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 7° y 9°** de la **Constitución Política del Estado** establecen que, todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el **artículo 44°** de la **Carta Magna** prevé que son deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los **artículos II y VI** del Título Preliminar de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el **artículo 9°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece las dimensiones de la autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así, la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme a los **artículos 2° y 4°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el **numeral 1)** del **literal b)** del **artículo 45°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en concordancia de las políticas sectoriales y funciones generales, señala dentro de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, la de elaborar y aprobar normas de alcance regional que regulen los servicios de su competencia;

Que, la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que la función de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el **artículo 49°** del referido cuerpo normativo precisa las **funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud**, siendo las siguientes: **a)** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; **b)** Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; **c)** Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; **d)** Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente; **e)** Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; **f)** Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales; **g)** Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; **h)** Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados; **i)** Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres; **j)** Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines; **k)** Promover y preservar la salud ambiental de la región; **l)** Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional; **m)** Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; **n)** Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; **o)** Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria y **p)** Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región”;

Que, la **Organización Mundial de la Salud** ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del **COVID-19 como una pandemia** al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante **D.S. N° 008-2020-SA**, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), sin embargo, mediante **D.S. N° 020-2020-SA**, se dispuso prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria a hasta el 07 de setiembre de 2020; siendo el caso que, mediante **D.S. N° 027-2020-SA**, se prorrogó la emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante **D.S. N° 044-2020-PCM** se declaró el **estado de emergencia nacional** y se dispuso el aislamiento social obligatorio (**cuarentena**), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19; sin embargo, debido al incremento considerable de contagios y fallecimientos por el COVID-19, el Estado de Emergencia Nacional fue ampliado y precisado (**Cuarentena Focalizada**) con diversos Decretos Supremos;

Que, mediante **D.S. N° 129-2020-PCM**, se dispuso el **aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada)** en las **provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio** del departamento de Cajamarca, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas, habiéndose dispuesto la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, siendo el caso que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, con fecha 31 de julio de 2020, emitió el Decreto Regional N° D000008-2020-GRC-GR, mediante el cual se decretó: VIABILIZAR en la Región Cajamarca la aplicación del D.S. N° 129-2020-PCM, a efectos de reforzar el cerco regional y evitar la expansión del COVID-19; sin embargo, **la Cuarentena Focalizada para las provincias de Cajamarca y Jaén han sido ampliadas** mediante **D.S. N° 146-2020-PCM**, hasta el **30 de setiembre de 2020**, con las mismas limitaciones prevista en los Decretos Supremos emitidos primigeniamente;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA**, el **Ministerio de Salud** aprobó el Documento Técnico: **Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19**, con la finalidad de asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19; cuerpo normativo que, en su Artículo Segundo dispuso que, **los Gobiernos Regionales aprueben su Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19**;

Que, mediante **Oficio N° 3385-2020-GRCAJ-DRSC/OEPE**, de fecha 03 de setiembre de 2020, la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, hace llegar a la Gerencia General Regional el **Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II**, y sus dos anexos: 1) Plan de Fortalecimiento del Hospital COVID Simón Bolívar y 2) Plan Regional de Fortalecimiento de Hospitales COVID-19 (hospitales de Cajabamba, Bambamarca, Cutervo y San Javier de Bellavista- Jaén), que demandan un importe de S/. 107' 960, 608; refiriendo que, el Plan contiene en detalle: los objetivos, base legal, ámbito de aplicación, líneas de intervención, presupuesto, responsables y anexos, precisando las actividades e inversiones, desarrollado en el capítulo de presupuesto; además, señala que, el Plan se sustenta en el reporte de casos probados de COVID, según los informes de la Oficina Regional de Epidemiología, y tiene sus base legal, entre otras normas, el D.S. N° 027-2020-SA, que emplea la emergencia sanitaria a partir del 08 de setiembre por noventa (90) días calendario, y el D.S. N° 146-2020-PCM, que amplía la emergencia nacional del 01 al 30 de setiembre de 2020 y decreta la focalización de la cuarentena en las provincias de Cajamarca y Jaén; siendo el caso que, mediante **Oficio N° D002258-2020-GRC-GGR**, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Gerencia General Regional, viabilizó los actuados hacia el Despacho del Gobernador Regional para propiciar su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II, tiene como sustento técnico el **Informe N° 57-2020-GRCAJ-DRSC/OEPE**, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la **Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico** de la DIRESA, el que detalla que, el Plan COVID fue aprobado y ampliado oportunamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000096-2020-GRC-GR, de fecha 26 de marzo de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional N° D000106-2020-GRC-GR, de fecha 18 de abril de 2020, respectivamente; sin embargo, a fin de dar continuidad a las acciones para hacer frente a la pandemia del COVID-19, se preparó el referido Plan, con sus dos anexos, para el **periodo agosto-diciembre 2020**, precisando que, el presupuesto para la ejecución del Plan COVID asciende al monto de **S/. 107' 960,608**, precisado en el cuadro inserto en el Informe acotado, que será financiado con recursos públicos de la DIRESA, del Gobierno Regional Cajamarca, del Gobierno Nacional y aportes complementarios de la empresa privada y de la población organizada; asimismo, el Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II, tiene como sustento el **Informe Legal N° 003-2020-GRCAJ/RSC-AJ**, de fecha 03 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA, que opina favorablemente para la aprobación del referido Plan;

Que, el **Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II**, tiene como **objetivo general**: *garantizar la continuidad del reforzamiento de los servicios de salud en 09 Hospitales de la Región Cajamarca y 63 Establecimientos de Salud priorizados en el Primer Nivel de Atención, para la contención y mitigación del impacto del brote por COVID-19, en la población con riesgo de enfermedades graves, reduciendo la letalidad y fortaleciendo la participación ciudadana efectiva en el ámbito regional*; en tanto que, el **Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II**, tiene como **objetivos específicos** los siguientes: **a)** *Dar continuidad a la contención mediante los servicios de atención diferenciados, especializados y bioseguros para los pacientes COVID-19, desde el primer nivel de atención hasta el Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutoria*; **b)** *Fortalecer con recursos humanos y equipamiento a las unidades productoras de servicios de salud de emergencias y triaje, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que cumplan con los estándares de bioseguridad interna y externa para pacientes COVID-19 y c)* *Integrar acciones y estrategias de soporte a las operaciones de los servicios de salud que ayuden a contener el brote epidémico*;

Que, el artículo 20° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala: "**La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional**; recae en el **Presidente Regional (hoy Gobernador Regional)**; quien es la **máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**"; asimismo en el literal d) del artículo 21° de la citada Ley, reconoce como una de las **atribuciones del Gobernador Regional**: "**Dictar (...) Resoluciones Regionales**"; por lo que, teniendo en cuenta que, el **Plan Regional de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, Región Cajamarca, Fase II**, tiene como finalidad: *garantizar la continuidad del reforzamiento de los servicios de salud en la Región Cajamarca, para la contención y mitigación del impacto del brote por COVID-19*; resulta oportuno emitir el acto resolutorio a efectos de materializar su aprobación;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D000696-2020-GRC-GR**, de fecha 07 de setiembre de 2020, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la **visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Constitución Política del Estado; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por D.S. N° 008-2020-SA, para evitar la propagación del COVID-19; D.S. N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y normas ampliatorias; R.M. N° 095-2020-MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19; D.S. N° 116-2020 PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, prorroga el Estado de Emergencia Nacional y dispone cuarentena focalizada; D.S. N° 129-2020-PCM, que modifica el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del D.S. N° 116-2020-PCM, incluyendo en la cuarentena focalizada a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y D.S. N° 146-2020-PCM, que amplía el Estado de Emergencia Nacional y Cuarentena Focalizada**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN REGIONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, REGIÓN CAJAMARCA, FASE II y sus ANEXOS: 1) PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL COVID SIMÓN BOLÍVAR y 2) PLAN REGIONAL DE FORTALECIMIENTO DE HOSPITALES COVID-19 (HOSPITALES DE CAJABAMBA, BAMBAMARCA, CUTERVO Y SAN JAVIER DE BELLAVISTA-JAÉN), que demandan un presupuesto de **S/. 107' 960, 608**; para hacer frente a la pandemia del COVID-19 en el departamento de Cajamarca, **a partir de la fecha de aprobación hasta diciembre de 2020**; en el contexto normativo de la Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional, Nueva Convivencia Social y Cuarentena Focalizada, los mismos que como **anexos** forman parte de la presente resolución; entendiéndose que, el citado *Plan y sus Anexos, constituyen documentos factibles de modificaciones y actualizaciones, de acuerdo a las normas que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria, emergencia nacional, nueva convivencia social y cuarentena focalizada que dispongan las autoridades del Gobierno Central y en concordancia a las necesidades que se puedan generar en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, efectúe las acciones necesarias para la implementación del Plan Regional aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución; debiendo dar cuenta en forma periódica de las acciones realizadas al Despacho de la Gobernación Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los actos administrativos que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General, cumpla con notificar con la presente resolución y un ejemplar del Plan Regional aprobado, a las entidades y dependencias involucradas, así como a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL